

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Sábado 22 de Febrero de 1941.

Núm. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nómbrense los Jurados de Somoto, Departamento de Madriz. Pág. 329
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Boaco. " 330

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Detalle de Capital del Departamento de Chinandega. " 333

SECCION JUDICIAL

Remates " 334
 Títulos supletorios " 335
 Terrenos municipales " 336
 Declaratoria de herederos " 336

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

ACTA

«En la ciudad de Somoto, a las diez de la mañana del domingo dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Reunida la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, en sesión extraordinaria, presidida por el Alcalde don José Antolín Talavera, con el objeto de elegir a los nuevos Jurados que deben fungir en el presente año por este Distrito Judicial, con asistencia de los señores Dr. don Juan Antonio Brenes Palacio y don Pedro Joaquín Rivas, en representación de la Honorable Corte de Suprema de Justicia, del señor Jefe Político de este Departamento don Juan Simón Padilla y del Dr. don Ernesto Soto Gutiérrez Juez de Distrito de lo Civil y Criminal y por ante el Secretario que autoriza se procedió al acto de la manera siguiente: Electos los ciudadanos que deben desempeñar el cargo de Jurados fueron inscritos sus nombres en cédulas que se introdujeron en una urna cerrada, separada para el caso y que corresponden al nombre de las siguientes personas.

A continuación se procedió a desinsacular treinta de las cédulas mencionadas habiendo designado la suerte a los siguientes que ejercerán el cargo de Jurados en el presente año.

Lista de los Jurados de Somoto, Depto. de Madriz

Jurados que Fungirán en 1941

- 1 Daniel López Vallecillo
 - 2 Felipe Herrera
 - 3 Tomás Maradlaga
 - 4 Octavio Paguaga
 - 5 Carlos Castillo
 - 6 Ignacio Molina
 - 7 Antonio Ponce Viscay
 - 8 Guillermo González
 - 9 Benito Núñez
 - 10 Cipriano Ordóñez
 - 11 Joaquín Mendoza
 - 12 Heberto A. Pinel
 - 13 Miguel Angel Zavala
 - 14 Santiago Sandino
 - 15 Lucio Toledo
 - 16 Ramón Roque
 - 17 Antonio Báez
 - 18 Manuel Carrasco Corrales
 - 19 Trinidad Pineda F.
 - 20 Manuel Pierroti
 - 21 Antonio Cajina
 - 22 Miguel Balladares
 - 23 Rafael Rivas
 - 24 Andrés Vilchez
 - 25 Salvador Padilla
 - 26 Agulleo García
 - 27 Luis Barrantes
 - 28 Gabriel López R.
 - 29 Teófilo Aguilera
 - 30 Antonio Ponce Viscay
- Quedaron en la urna sin desinsacular los siguientes:

- 1 César A. Farrales
- 2 Julió César Bustillo
- 3 Santos Medina
- 4 José María Tercero S.
- 5 Edmundo Herrera
- 6 Jacobo Báez
- 7 Elías Rodríguez
- 8 José Aguilera
- 9 Carlos M. Díaz
- 10 Nicolás R. Ocampos.

Así concluyó este acto, quedando aprobada esta acta después de leída y firmamos—J. Antolín Talavera—M. Díaz H.—Juan Anto. Brenes P.—P. J. Ríos—Juan S. Padilla—E. Soto G.—Demetrio Díaz G., Srfo. Es conforme Somoto, 10 de Febrero de 1941.

Demetrio Díaz G.
 Secretario.

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Boaco

(Concluye-2)

Fr.c.	E	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
64	Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, comisariatos, ventas de abarrotes, ferreterías, ventas de cualquier clase, pulperías, etc. Con existencias de diez mil córdobas o más	15.00	15.00	
65	Con existencias de cinco mil córdobas o más	8.00	8.00	
66	Con existencias de dos mil córdobas o más	4.00	4.00	
67	Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
68	Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
69	Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
70	Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
71	Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
72	Cuando tales espectáculos fueren en día domingo o feriado			1.50
73	Carrouseles, caballitos, ola giratoria, etc., cada día que trabajen			3.00
74	Embargos: De menor cuantía			1.00
75	Y de mayor cuantía			2.00
76	Exoneración de cargos consejles, el que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
77	Si fuere de autoridad inferior			1.00
78	Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
79	Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.15
80	Cueros, frescos o secos, cada uno			0.10
81	Pieles o hule, arroba o fracción			0.10
82	Raícilla, arroba o fracción			0.20
83	Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.15
84	Cabuya o sus derivados y cualquier otra fibra, quintal o fracción			0.10
85	Granos y otros productos no especificado quintal o fracción			0.10
86	Maderas, labradas o en bruto flete			0.50
87	Aserradas o trabajadas, flete			1.00
88	Otros productos voluminosos de gran peso, flete			0.40
	F			
89	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
90	Y el que la rinda			2.00
91	De la haz, el que la solicite			1.00
92	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
93	Si poseyere 50 o más animales	3.00		
94	Si poseyere 20 o más animales	2.00		
95	Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
96	Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			1.00
97	Fábricas industriales, en menor escala	1.00	1.00	
98	Falta de edificación: Toda persona, o compañía, nacional o extranjera, que posea propiedad rústica en los ejidos de la comprensión y no tuviere casa en la ciudad, pagará: Si el valor de dicha propiedad es de un mil córdobas o más	4.00		
99	Si el valor es de dos mil córdobas o más	6.00		
100	Si el valor es de cinco mil córdobas o más	8.00		

Frac.	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
G			
101 Gallos: La cancha se rematará en el mejor postor en Enero de cada año. En caso no se rematare la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
102 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro.			
103 Guías: Para todo artículo que se exporte solicitarán la guía correspondiente. El que contraviniere pagará en calidad de multa cada vez			₡ 1.00
104 Garages	₡ 1.00	₡ 1.00	
H			
105 Hoteles, restaurantes o pensiones: Cuando cobren por alojamiento de cada persona dos córdobas o menos diario	1.00	1.00	
106 Cuando cobren más de dos córdobas diario	2.00	2.00	
I			
107 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1 00
108 Inquilinato: Los dueños de casas que las tengan arrendadas, si son de cañón cada una		0.20	
109 Si son de mediaguas, cada una		0.10	
110 Introducción de mercaderías o productos extranjeros: Cemento, hierros en barras o láminas, clavos, grapas, alambre de púas o liso, kerosine, gasolina, aceites crudos o lubricantes, cemento, maquinarias o implementos para labranza y materias primas para usos industriales, quintal o fracción			0.10
111 De géneros de seda, lana o lino, licores, perfumes, medicinas de patente, quintal o fracción			0.30
112 De géneros de algodón y demás artículos no especificados quintal o fracción			0.20
113 De mercaderías, granos o productos del país, quintal o fracción			0.10
L			
114 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
115 Lecherías: Los introductores de leche para el consumo diario: Que introduzcan diariamente 20 galones o más	2.00	2.00	
116 Que introduzcan seis galones o más diario	1.00	1.00	
117 Que introduzcan menos de seis galones	0.50	0.50	
P			
118 Pesas o medidas: Ramanas o básculas para pesar quintales	0.50		
119 Para pesar libras, varas, yardas, medios galones, etc., cada uno	0.20		
120 Piso: Carretas, carretones, o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población cuando no vayan de tránsito			0.10
121 Pasaportes: El que lo solicite a cualquier oficina pública, acompañará una boleta de			0.25
122 Patentes: Las que se extiendan por cualquier oficina pública, para cualquier fin			0.25
123 Pólvora: Permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
R			
124 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
125 Rótulos: o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.10	

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
126 Registro Territorial: Todo el que inscriba títulos de propiedades ubicadas en la comprensión municipal, acompañará una boleta de			₡ 1.00
127 Rifas: y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará el 10% sobre el valor de la cosa en rifa.			
128 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, en los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez			2.00
S			
129 Salones de belleza	₡ 2.00	₡ 2.00	
130 Sorbeterías o reposterías	0.50	0.50	
131 Solvencia con el fundo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			0.50
132 Solares: sin edificación, en el radio central cada uno		0.30	
T			
133 Título supletorio: Si es de menor cuantía			1.00
134 Si es de mayor cuantía			2.00
135 Trapiches: De hierro	3.00		
136 Y de madera	1.50		
137 Talleres de artes u oficios: Con más de dos operarios	0.50	0.25	
138 Con dos operarios o menos	0.50		
139 Terrenos ejidales: Los que fueren poseídos bajo cualquier título, cada hectárea	0.05		
V			
140 Ventas: De zacate o huate		0.25	
141 De maderas aserradas	0.50	0.50	
142 De cal	0.25	0.25	
143 Vaca de ordeño dentro de la población, cada una		0.10	
Vehículos:			
144 Automóviles	10.00		Placa 2.00
145 Autobuses, camionetas o camiones de una tonelada o menos	12.00		2.00
146 Camiones de más de una tonelada	14.00		2.00
147 Motocicletas	5.00		1.00
148 Bicicletas	2.00		0.50
149 Coches	2.00	0.25	0.50
150 Carretas o carretones urbanos	1.00	0.25	0.50
151 Carretas rurales	1.00		0.50
152 Otros vehículos, no especificados	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diario, el momento de sucederse. Los que contravengan esta disposición, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 3—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas nálogas o similares.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará cada vez que el caso lo requiera por la comisión que establece el Inc. 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico. Tales cali-

ficaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 5—Toda persona, negocio, sociedad, compañía, que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, etc., que pague este impuesto, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6—Los poseedores de terrenos ejidales están obligados a presentar sus títulos cada vez que el Municipio lo estime conveniente para legalizarlo y constatar el número de hectáreas que posean

Art. 7—Las autoridades gubernativas, judiciales o cualquier otra clase, lo mismo

que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos escrituras ni documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de pago del impuesto, respectivo que en su caso, señale este plan de arbitrios. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo.

Art. 8—Las mercaderías, extranjeras o del país que vayan de tránsito y que sean botadas ante esta ciudad o en la jurisdicción, pagarán los impuestos establecidos en las fracciones 110 al 113, respectivamente. Pero tales impuestos serán devueltos si las mencionadas mercaderías fueren retiradas en el término de setenta y dos horas de haber sido introducidas, previa vista del empleado de este Municipio, en cargado de tal servicio.

Art. 9—Para que pueda aplicarse este plan de arbitrios deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero y 7 de julio de 1933; 22 de mayo y 15 de octubre de 1934; 8 de marzo de 1935 y 22 de junio de 1937.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos legales el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Boaco, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Leovigildo López—Juan J. Díaz T.—S. Sobalvarro H., Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Enero de 1941.—SO MOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Sección III del Impuesto Directo sobre el capital hace saber el detalle de capitales menores de ₡ 3,000.00 para el año 1941 correspondientes al Departamento de Chinandega, a las siguientes personas:

	Chinandega		
Alvarado Manuel	San Francisco	₡ 2,000.00	
Agullera G. Martín	Chinandega	1,100.00	
Abarca Carlos	Corinto	1,000.00	
Avilés Enrique	Chinandega	1,200.00	
Amaya Penalba Félix	El Viejo	1,500.00	
Argüello Vidaurre José	Chinandega	2,500.00	
Aráuz J. Bernardo		2,500.00	
Avilés Alberto		₡ 2,500.00	
Alejos Antonio		2,800.00	
Alvarez Juan		1,500.00	
Aguilar Federico		1,000.00	
Alvarado Norberto	Villanueva	2,500.00	
	Avilés Ramada de y Ramírez		
	Fernando (Suc.)	1,500.00	
	Chinandega		
Baca Callejas Francisco		2,500.00	
Baca Justina Callejas v. de		2,800.00	
Balladares Julia Berta y Salvador		2,000.00	
Balladares Tomás Alfredo		1,800.00	
	El Viejo		
Bustos José Ignacio	Chinandega	1,000.00	
Baca Callejas Santos		1,600.00	
	Pesoltega		
Baca Callejas Manuel	Chinandega	1,000.00	
Boza Susana Mosquera de		2,900.00	
	Chichigalpa		
Blandón Francisco		2,300.00	
	Corinto		
Bermúdez Angelina D. de	Chinandega	2,800.00	
Baca Román		1,000.00	
Bustamante Roberto		1,000.00	
Balladares Feliciano		1,000.00	
	Corinto		
Baldelomar María del C.	Chinandega	2,800.00	
Barna José		1,200.00	
Cuadra S. Berta		2,600.00	
Córdoba Arturo		2,800.00	
Cervantes Castillo Julio		1,200.00	
Castillo S. Julio	Corinto	1,100.00	
Cassar Soledad v. de		2,800.00	
	Cinco Pinos		
Casco Francisco	Chinandega	1,700.00	
	Chinandega		
Carrillo Fernando y Mélida		2,700.00	
Castellón Z. Carlos		1,600.00	
Castillo D. Juan F.		1,600.00	
Cano Balladares Francisco	Cinco Pinos	1,400.00	
Carrasco José	Chinandega	2,000.00	
Céspedes José		1,000.00	
Córdoba Gregoria Solórzano de		2,400.00	
Cepeda Eduviges		1,300.00	
Castellón Cortés Aristides		2,500.00	
Castro Padilla Francisco		1,100.00	
Castillo Delgado Rafael		1,000.00	
Callejas Manuel		1,700.00	
Cáceres Enrique		2,300.00	
Castillo Gertrudis		2,500.00	
	Chichigalpa		
Calderón José Abraham	Chinandega	2,000.00	
Cornejo José Dolores (Suc.)		2,000.00	

Chávez Villatoro Abraham	2,000.00
Chlon Samuel y Benita Corinto	1,500.00
Chávez Pablo	1,000.00
Chinandega	
Chavaria Miguel Angel	1,500.00
El Viejo	
Chavez Guerrero Eliseo (Suc.)	1,000.00
Chinandega	
Chamorro Félix	1,000.00
Dávila José Francisco (en nombre de sus siete her- manos)	1,300.00
Díaz y Cía. Ltda. Juan	2,800.00
Deshon Eduardo R.	2,100.00
Chichigalpa	
Dávila Malrena Pablo	1,700.00
Duarte e hijos Inocente	1,600.00
El Viejo	
Díaz Santamaría José María	1,100.00
Posoltega	
Delgadillo Ignacio	2,500.00
Chinandega	
Díaz M. Eduardo	1,800.00
Díaz Campuzano Rosa Ester	2,200.00
Díaz Arturo	2,000.00
Delgado Lorenzo	1,800.00
Delgadillo César & Co. Ltda. Suc.	2,000.00
Chichigalpa	
Dávila Pérez Pablo	2,000.00
San Francisco	
Espinal Balladares Nicolás	1,300.00
Corinto	
Espinosa Centeno Luciano	1,000.00
Chinandega	
Estrada Margarita González de Espinosa Toribio	2,900.00
El Viejo	1,900.00
Franco Rafael	1,000.00
Chinandega	
Flores López Mariano	1,800.00
El Viejo	
Gasteazoro José Francisco	2,500.00
Chinandega	
García Lorenza v. de	2,200.00
Chichigalpa	
Guerrero Barreto Manuel	1,800.00
Chinandega	
García Desiderio	1,600.00
Gavarrete S. Ramón	1,200.00
Somotillo	
Guerrero Gonzalo	2,200.00
Chinandega	
Gutiérrez Humberto y María	
Guerrero de	1,100.00
Guerrero Guerrero Sofia y María Malra	2,100.00
García Ramona	2,100.00
Corinto	
García Huete J. Rafael	2,000.00

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 377

Dos tarde primero Marzo entrante, remataráse mejor postor finca urbana esta ciudad, que linda: Oriente, Virgilio Soto; Poniente, Elisa Rodríguez; Norte, Miguel Jerónimo Castillo; Sur, calle; valorada en cuatrocientos córdobas.

Ejecución Juan Argüello a Hermógenes Serrano. Juzgado Local Civil. Jinotepe, diecisiete Febrero mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srio. 307 3 3

Nº 376

Diez mañana veintiocho corriente subastaráse en este Juzgado cuatro caballerías tierra sitio Santa Rosa esta jurisdicción, limitadas: Oriente, terreno de Torres; Occidente, Terranova; Norte, tierras Francisca de Robles hoy Virgen del Rosario; y Sur, tierras de Briceño y Trujillo. Valoradas doscientos córdobas.

Véndense por ejecución Santiago Orozco y otros. Oyense posturas legales.

Juzgado Local, Ciudad Darlo, quince Febrero mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Torres R.—Francisco A. Zamora, Srio.

Es conforme.—Francisco A. Zamora, Srio. 306 3 3

Nº 371

El día 23 de Marzo de 1941, a las 8 a. m. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vendido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado.

Quienes quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate, hasta el sábado 22 de Marzo, a las 11 a. m.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
1105	1 Máquina de coser marca Climax	27 30
1113	3 Anillos de oro, peso 9 1/2 gramos	72.80
1120	1 Leontina y 1 anillo con 3 brillantes, peso 15 1/2 gramos	45.00
1154	1 Anillo con piedra, y otro liso y 1 dije oro 14K, peso 9 1/2 gramos	24.72
1177	1 Leontina con moneda de 5 dólares 14K, peso 27 gramos	106.80
1199	1 Lote de herramientas de carpintería	24 64
1206	1 Cadena y 1 cruz de oro, 17 gramos 270 miligramos	70.40
1246	1 Máquina de zapatería "Singer" 16/37	156.00
1249	1 Rollo de alambre liso para colchón	15.66
1257	1 Juego de bolas de billar y 3 anillos de oro 14K, 10 1/2 gramos	69 60
1269	1 Bomba para extraer agua, Nº 5	34 80
1271	1 Máquina para planchar fajar	17.20
1278	1 Anillo de oro 14K.3. 3/4 gramos	8.60
1286	1 Lote de 5 piezas fierros de carpintería	25.80
1291	1 Cadena de oro de 30 3/4" y 1 medalla peso 17 gramos	89.56
1297	1 Lote de 4 piezas fierros para carpintero	34.40
1321	1 Lote de 6 piezas fierros para carpintero	42 50
1339	1 Serrucho y 1 garlopín	20.40
1344	1 Saco de casimir	6.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
1355	1 Lote de fierros para carpintería	25 20
1361	1 Par mancuernillas dos monedas de oro	20.16
1366	1 Máquina para cortar el pelo	8.40
1372	1 Lámpara de carburo	8.40
1373	3 Anillos y 2 prendedores 29.100 gramos	33.60
1385	1 Cadena de oro 14K, 10 gramos	10 92
1388	1 Máquina de coser Singer 15/30	50.40
1392	1 Revólver Special cal. corto. 32	168.00
1398	1 Reloj de mesa, 1 cadenita de oro fino	16.80
1399	1 Rifle cal. 22. de precisión	50 40
1401	1 Lote de ahajas 12 y 14K, 17 3/4 gramos	25 20
1402	1 Reloj de bolsillo, de nickel, con leontina, 1 revólver automático, 1 sombrero borsalino y 1 corte 10 yardas de lino	117.60
1403	3 Anillos y 1 par de chapas, 10 y 14K, 4 3/4 gramos, 1 sombrero de fieltro, 1 par zapatillas de mujer, 1 corte saté y 1 valija de mano	35 28
1408	1 Máquina de coser marca doméstica	38.64
1411	1 Anillo, 1 esclava, oro 14K, peso 4 1/2 gramos	13.28
1416	2 Anillos oro 14K, peso 5 gramos	13.28
1417	1 Máquina para cortar el pelo	10.79
1424	1 Cadenita, 1 par chongos, peso 1 3/4 gramos	8.30
1460	1 Escuadra con nivel, para ingeniero	13 12
1475	1 Reloj pulsera oro blanco, 17 rubies 14K	24.30
1484	1 Reloj pulsera para varón, 15 rubies	8 10
1489	1 Revólver cal. 38 Special	97.20
1493	1 Corte de saté floreado	4 86
1496	3 Anillos con 14K, peso 5 3/4 gr.	14 58
1519	2 Serruchos	8.00
1533	1 Anillo y 1 par chapas de oro, 3 gramos	8 00
1539	1 Anillo 14K, 1 pulsera 18K, peso 7 gramos, y 1 mantón celeste	32 00
1551	1 Lote de ahajas 14 y 18K, peso 29 1/2 gramos	96.00
1553	1 Cadenita y 1 esclavina, 4 gramos	8.00
1557	1 Par chapas de oro 14K, 650 milig.	6 32
1565	1 Azuela	9.48
1575	1 Brujula para Ingeniero	31.60
1585	1 Cordón de oro, con 1 esmeralda 16K, 48 gramos	53 72
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Agencia de Matagalpa.		2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 348

Martín Vanegas, nombre menores hijos Martín y María Antonina Vanegas, solicita título supletorio lote terreno seis manzanas, situado esta jurisdicción, lindando: Oriente y Norte, calle pública; Poniente y Sur, doctor Ponciano Muñoz.

Opónganse legalmente. Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, once Febrero mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra B., Srío. 286 3 1

Nº 349

Leonardo Amador, solicita título supletorio casa y solar situada esta ciudad, lindando: Oriente, Estebana Vanegas; Poniente, Niñas Guerra, calle por

medio; Norte, Tula Guerra, calle por medio; Sur, Luis Navarrete.

Opónganse legalmente. Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, once Febrero mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Srío. 287 3 1

Nº 352

Bernardino Miranda Rodríguez, solicita título supletorio, un cerramiento ubicado en lugar Los Jovos sitio Estanjuela esta jurisdicción, como cuatro manzanas extensión superficial, cercado con alambre y piñuela, contiene casa de tejas, sobre horcones embarrada, mide ocho varas largo por siete ancho, lindante conjunto: Oriente, propiedad sucesión Blas Miranda, camino enmedio; Occidente, propiedad de Desideria Mendoza; Norte, la misma sucesión Miranda; y Sur, sucesión Trinidad Raudes, camino enmedio Estímalo cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estelí a las cinco de la tarde del diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela.—José E. Ruiz, Srío.

Es conforme con su original. Enmendado: por siete—vale.—José E. Ruiz, Srío. 290 3 1

Nº 373

Francisco Pérez, vecino de ésta solicita título supletorio solar ubicado Cantón Sur villa La Paz, lindante: Oriente, Santos Linarte; Occidente, Concepción Campos, calle enmedio; Norte, Rosendo Mayorga, calle enmedio; Sur, Julián Téllez. Mide cuarenta y cinco varas por cuarenta y cinco. Húbolo por compra a doña Jesús Munguía.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, doce Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 304 3 1

Nº 374

Don Serafín Urroz, agricultor y Nicolasa Rico, de oficios domésticos mayores de edad, casados, de este domicilio se presentaron a este Juzgado solicitando título supletorio, de una casa y solar en esta población y una huerta de dos departamentos hacia el Sur de esta población y que no tiene gravamen. La casa es de tejas pared de taquezal, el solar con cercas de piñuela propias Oriente, con predio de los dicentes, calle en medio; Occidente, casa de Silverio Moreno; Norte, Gregoria Guardado; y Sur, Juan Ramón Urrutia. Las dos huertas están limitadas: Oriente, Modesto Silva y quebrada; Occidente, Silverio Moreno; Norte, Herminio García; y Sur, Silverio Moreno, camino enmedio. Cercas propias de madera, alambre: Valorados los inmuebles en cuarenta pesos de córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra a oponerse dentro el término de ley.

Dado en el Juzgado Local para lo Civil. Santa Rosa veinte y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Modesto Silva.—Ante mí, Juan A. Gómez, Srío.

Es conforme con su original.—Ante mí, Juan A. Gómez, Srío. interino. 305 3 1

Nº 378

Leonor de Villarreal, solicita título supletorio, solar urbano, quince varas frente, por treinta fondo, situado "Barrio Obrero Pellas" cantón oriental esta ciudad, limitado: Oriente, lote donado a Horacio Gómez; Poniente, solar donado a Julia y Mélida Navarrete; Norte, "Calle Eva", Sur, lote donado a Rosa Flores.

Opónganse legalmente. Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, treinta Enero mil novecientos cuarentiuno.—J. Zamora O., Srío. 308 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 262

Calixto Sánchez, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, ha solicitado a este Municipio pidiendo en arriendo treinta manzanas terreno ejidal, Valle Verapaz Quebrada Santa María de esta jurisdicción con sus linderos siguientes: Oriente, huerta de Cupertino Sánchez; Occidente, huerta del suscrito; Norte, propiedad de Fidel Gutiérrez; y Sur, campo abierto.

Quien tenga derecho en el terreno deslindado, preséntese en el término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal, Totogalpa, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Alcalde Municipal, Paulino Muñoz.—Luciano Davila, Srío. 221 3 3

Nº 263

Candelario Gutiérrez, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo ante esta Alcaldía Municipal, cuarenta manzanas terreno ejidal situado punto Montegrando distante dos leguas de este pueblo bajo linderos: Oriente, propiedad de Francisco Arana y Germán Méndez; Occidente, terreno denunciado de Sixto Melgara y casas de por medio de Florencia Melgara; Norte, propiedad de Justo Hernández; Sur, cerro ocootaloso del sitio San Andrés.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal, Telpaneca, treinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Ramírez.—Melecio Velásquez, Srío. 222 3 3

Nº 264

Nazario Pérez, mayor, vecino, solicita arriendo dos lotes terreno montaña municipal, seis manzanas c/u, lindante: Este, predio Antonio Lezcano; Oeste, camino real; Norte, predio Lino Hernández, Sur, predio Oregorio Pérez.

Otro: Este, predio Antonio Lezcano; Oeste, predio Báez Pedro; Norte, predio Antonio Lezcano; Sur, predio Juan Pineda.

Quien crease derecho opóngase. Alcaldía Municipal, San Lucas, veintiocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—Sobre raspado.—No vale.—J. B. Báez.—José J. Moreno, Srío. 223 3 3

Nº 265

Ladislao Sosa mayor edad, casado, agricultor, de este vecindario, un lote de terreno ejidal situado en el punto Zapote, de esta jurisdicción, como de veinte y cuatro manzanas más o menos, dentro de los siguientes linderos: Oriente, con propiedad de Adarí Cruz; Occidente, con predio del Pbro. Luis E. Mejía F.; Norte, con el cerro del Sonzapote; Sur, con propiedades de Joaquín Pérez y Mónico Díaz; lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Yalagüina a los veinte y un día del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Abraham Cruz.—S. Facundo Alfaro, Srío. 224 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 326

Servanda Mendoza, solicita declararse heredera su hijo legítimo Santiago Gómez Mendoza. Bienes: dos manzanas terrenos esta jurisdicción, lindantes: Oriente, Manuel Arias; Poniente, Norte, José María Cortés; Sur, Ladislao López; derechos he reditarios sucesiones Luis Gómez Mendoza, Fernando Gómez.

Quien pretenda derechos, opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, once Febrero mil novecientos cuarentiuno.—Elf Tablada Solís—D. Palacios h., Srío. 270 1

Nº 327

Graciela Martínez, solicita declararse heredera de los bienes, derechos y obligaciones de Esmeralda Aragón.

Quien crease con igual o mejor derecho opóngase dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cuarentiuno. Pedro Fernández U., Srío. 271 1

Nº 344

Nicomedes Téllez, pide unión hermanos Blas Pastora Téllez, declararse herederos sus padres Aniceto, Gabriela Téllez; dejó finca jurisdicción La Paz Centro. Rústica, limitada: Oriente, Norte, mediando camino Domingo Vallejos; Poniente, Segundo Guldo; Sur, mediando camino Santiago Munguía. Urbana, limitada: Oriente, Tomás Téllez; Poniente, mediando calle, Ascensión Martínez; Norte, Blas Téllez, mediando calle; Sur, Pío Merlo, Baltazara Téllez.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito, León, trece Febrero mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández, Srío. 283 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	¢ 0.08	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.